

momento, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositadas en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada, sin previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Colonización de un aprovechamiento de aguas del río Pequeño, en términos municipales de Cospeito y Castro de Rey (Lugo), con destino a riegos.

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pequeño, en términos municipales de Cospeito y Castro de Rey (Lugo), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder con carácter provisional al Instituto Nacional de Colonización autorización para aprovechar, previo trasvase del río Miño al río Pequeño un caudal continuo de 454 l/s. a derivar del río Pequeño, correspondiente a una dotación unitaria de 0,68 l/s. y hectarea con destino al riego de 667 hectáreas de terreno, correspondiente al llamado sector II de Tierra Llana de Lugo, en términos municipales de Castro de Rey y Cospeito (Lugo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España a los Alcaldes de Castro de Rey y Cospeito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento

vendrán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Norte de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que hayan de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad constituida.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Continental Industrias del Caucho, S. A.», autorización para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales.

«Continental Industrias del Caucho, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Autorizar a «Continental Industrias del Caucho, Sociedad Anónima», para aprovechar un caudal de hasta 56 litros por segundo de agua del subálveo del río Jarama, en el término municipal de Coslada (Madrid), con destino a usos industriales de refrigeración de maquinaria y generación de vapor en circuito cerrado, autorizándose igualmente a dicha Sociedad para efectuar el vertido de las aguas concedidas una vez utilizadas para los fines indicados al cauce de dicho río, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Todas las obras del aprovechamiento se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión suscrito en Madrid, en septiembre de 1966, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Idefonso Sánchez del Río Pison, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 19 de diciembre de 1966, con presupuesto de ejecución material de 2.351.450,54 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses a contar desde la misma fecha.

3.ª El concesionario queda obligado en todo momento a evitar que las aguas vertidas puedan producir impurificaciones o alteraciones de las aguas del cauce receptor y asimismo a ejecutar las obras pertinentes para llevar a cabo el tratamiento que pueda ser necesario para evitar las referidas alteraciones, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que pudieran ocasionarse.

La Comisaría de Aguas del Tajo, con el personal de Guardia Fluvial a sus órdenes, comprobará muy especialmente el grado de conservación de las aguas que discurren inmediatamente aguas abajo del punto del vertido, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha vigilancia origine.

4.ª Las características de las aguas devueltas al cauce del Jarama quedan sujetas a las disposiciones vigentes sobre vertidos de residuales y a las complementarias que sobre el particular señale la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo.

Si el estado de las aguas del río Jarama así lo aconsejan, la propia Sociedad autorizada podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario antes de su vertido al cauce y no en el río Jarama aguas abajo del mismo vertido.

El incumplimiento de esta condición será suficiente para que por la Comisaría de Aguas del Tajo pueda exigirse la ampliación del tratamiento que, en principio, se acepta, llegando incluso al inmediato preclinto de la instalación de toma de agua del aprovechamiento de aguas públicas que se concede.

5.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a establecer, a cargo del último, un módulo limitador del caudal captado, que sea aprobado por la primera, si ésta lo considera conveniente para el interés general.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Asimismo quedan obligados al pago de la tasa de canon de regulación a que hubiere lugar.

9.ª Esta concesión se otorga por el período que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

10. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restituir las servidumbres existentes.

14. Los depósitos constituidos como fianza provisional quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Una vez que se autorice la explotación del aprovechamiento a que se refiere la autorización propuesta en el apartado A) se declarará caducada la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de agosto de 1955 a «Industrias Río del Caucho, S. A.», y se anulará la inscripción existente en el Registro de Aguas Públicas con el número 13.821 al folio 7 del libro 4, a nombre de dicha Empresa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» la construcción de una instalación de suministro de gas-oil a pesqueros, en terrenos de dominio público, en la zona de servicio del puerto de Portosin, La Coruña.

Por Orden de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Zona de servicio del puerto de Portosin.

Superficie aproximada: 89,81 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una instalación de suministro de gas-oil a pesqueros.

Plazo de realización de las obras: Un año.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones. Aparato surtidor de gas-oil con tanque enterrado de 25.000 litros de capacidad, y una caseta de obra de fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.